

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se publicó en los estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de Acuerdo CG37/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en sesión extraordinaria, celebrada el día treinta y uno de agosto dos mil veintitrés. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ACUERDO CG37/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Comisión Consejo General | Comisión Temporal de Reglamentos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Reglamento de Sesiones | Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

ANTECEDENTES

- I. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG62/2016 por el que se modifican los artículos 1, 4, 11, 30, 32, 43, 46 del Reglamento Interior y el artículo 21 del Reglamento de Sesiones.

- I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG212/2018 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior, del Reglamento de Sesiones y del Reglamento de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG45/2020 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior y del Reglamento de Sesiones.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2022 por el que se aprobó la propuesta del Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral referente a la creación e integración de diversas comisiones temporales, entre ellas la de Reglamentos.
- IV. Con fechas cuatro y catorce de octubre de dos mil veintidós, la Comisión sostuvo reunión de trabajo con la Secretaría Ejecutiva, la Dirección del Secretariado y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; y se realizó el compromiso de presentar una propuesta de diagnóstico de algunos ordenamientos relacionados con las áreas a su cargo, entre ellos el Reglamento de Sesiones.
- V. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reunión de trabajo para conocer los avances de los compromisos asignados a cada una de las áreas que participaron en la reunión de trabajo mencionada en el párrafo anterior, respecto a la propuesta de actualización del Reglamento de Sesiones. Al efecto, se recibieron propuestas de reforma a diversas disposiciones del citado Reglamento; además, se hicieron observaciones y se realizó el compromiso de elaborar el proyecto de modificación del Reglamento de Sesiones.
- VI. Con fechas nueve y diez de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión sostuvo reuniones de trabajo en las que participaron Consejeras y Consejeros Electorales, diversas áreas del Instituto Estatal Electoral y las representaciones de los partidos políticos, donde se formularon observaciones finales al proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones.
- VII. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR04/2023 *“Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numeral 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I, XII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
8. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis

Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.

10. Que el artículo 110, fracciones I, IV, V y VII de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
11. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como también todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
14. Que el artículo 118 de la LIPEES, establece las actividades y disposiciones generales que regulan las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.
15. Que el artículo 121, fracciones I, XII, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; expedir el Reglamento de Sesiones tanto del Instituto Estatal Electoral como de los consejos electorales; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la referida Ley y demás

disposiciones aplicables.

16. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

17. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar su normativa al interior, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior. Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir o, en su caso, reformar la normatividad aplicable a su funcionamiento interno.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

18. En virtud de lo anterior, como parte de los trabajos realizados por la Comisión que se precisan en los antecedentes del presente Acuerdo, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las que se hizo el compromiso de analizar y elaborar propuesta de modificaciones del Reglamento de Sesiones para determinar su vigencia, temporalidad y la aplicación de sus contenidos, con el fin de direccionar el buen funcionamiento institucional.

Actualización que resulta acorde con el avance continuo de este Instituto

Estatad Electoral en su labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En ese sentido, la Comisión propuso realizar reformas al Reglamento de Sesiones existente, con la finalidad de actualizarlo para generar una mayor eficacia en su implementación, al adicionar modalidades tecnológicas para convocar, notificar y remitir documentación relacionada con los temas de las sesiones del Consejo General, regular los supuestos de sesiones de carácter urgente y las sesiones virtuales; así como regular la posibilidad de que las personas integrantes del Consejo General puedan participar de forma virtual en las sesiones convocadas en modalidad presencial durante el proceso electoral.

De igual forma, se precisan algunas atribuciones de las personas integrantes del Consejo General; y, durante el desarrollo de las sesiones, se adiciona el deber de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de hacer un resumen de los acuerdos sometidos a consideración del Consejo General, para mayor claridad y así facilitar su difusión a las personas.

Además, se adiciona lenguaje incluyente como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad, visibilizar a las mujeres y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona, en armonía con la evolución social en favor de los derechos humanos; se realizan correcciones de sintaxis, gramaticales, ortográficas y de estilo, para presentarlo como propuesta al Consejo General.

En relación con lo anterior, y derivado de las diversas actividades realizadas por la Comisión en coordinación con las áreas de este Instituto Estatal Electoral, el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTR04/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana".

El proyecto de reforma a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones aprobado por la Comisión mediante Acuerdo CTR04/2023, es en los términos siguientes:

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES | TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único |
| ARTÍCULO ÁMBITO DE APLICACIÓN 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las | Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de sus |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la actuación de sus integrantes en las mismas.</p> | <p>integrantes en las mismas.</p> |
| <p>ARTÍCULO 2. CRITERIOS PARA SU INTERPRETACIÓN</p> <p>1.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en los artículos 1, 3, 103 y 121 fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>2.- El Consejo General se integra por un Presidente, 6 Consejeros Electorales y concurrirán a las sesiones del mismo los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos debidamente registrados o acreditados ante el Instituto y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes, así como el Secretario del Consejo.</p> <p>3.- El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y el Secretario del Consejo General, solo tendrán derecho a voz.</p> | <p>Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con las disposiciones constitucionales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como los principios generales del derecho, atento a la libre expresión y participación de las personas integrantes del Consejo General, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se adopten en ejercicio de sus atribuciones.</p> |
| <p>ARTÍCULO 3. CÓMPUTO DE PLAZOS</p> <p>1.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de la Ley Federal de Trabajo y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.</p> <p>2.- Durante los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.</p> | <p>Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, con excepción de los sábados, los domingos, así como los no laborables en términos de Ley Federal del Trabajo y de la normatividad interna del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y por horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las quince horas. Asimismo, se entenderá por días naturales, todos los días de lunes a domingo. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.</p> |
| <p>ARTÍCULO 4. GLOSARIO</p> <p>1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>a) La Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p> | <p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por: I. Acuerdo: El documento que contiene la determinación sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> |

Handwritten marks on the right margin, including a large pink scribble at the top, a blue checkmark-like mark, and several blue and black scribbles below.

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>b) Consejo: El Consejo General;</p> <p>c) Consejeros Electorales: Los Consejeros Electorales designados por el Instituto Nacional Electoral, conforme al procedimiento previsto por la Ley General y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora;</p> <p>d) Representantes: Los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales reconocidos y debidamente registrados ante el Instituto, así como los Representantes de los candidatos independientes en su caso;</p> <p>e) Constitución Política; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>f) Instituto: El Instituto Estatal Electoral;</p> <p>g) Integrantes del Consejo: El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario del Consejo, y los Representantes.</p> <p>h) Medio digital: Dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: Disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar;</p> <p>i) Medio electrónico: Servicios y/o sistemas disponibles a través de la Red IEE y/o internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar o compartir información.</p> <p>j) Presidente: El Presidente del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General;</p> <p>k) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;</p> <p>l) Secretario: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y del Consejo General.</p> | <p>II. Consejeras y consejeros electorales: Las consejeras y consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>III. Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>IV. IEEyPC: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>V. LIPEES: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.</p> <p>VI. Medios digitales: Son las imágenes, videos digitales, las páginas web, los sistemas, las aplicaciones, las redes sociales, los audios digitales como los mp3, los libros electrónicos y los videojuegos, así como los medios de comunicación social. Los cuales se genera la comunicación y el intercambio de información, entre usuarios y productores de contenido;</p> <p>VII. Medios electrónicos: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.</p> <p>VIII. Personas integrantes del Consejo General: La Consejera Presidenta o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, y las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones o de candidaturas independientes, en su caso.</p> <p>IX. Página de internet.- El sitio oficial en internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ubicado en http://www.ieesonora.org.mx;</p> <p>X. Personas representantes: Las personas representantes de los partidos políticos, coaliciones y de las candidaturas independientes, en su caso, reconocidas y debidamente registradas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>XI. Presidencia: La Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>XII. Reglamento: El Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p> <p>XIII. Resolución: El documento que contiene la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro de los procedimientos sancionadores, o aquellos que deban resolverse con esa denominación;</p> <p>XIV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| | <u>y de Participación Ciudadana; y XV. Secretariado: La Dirección del Secretariado del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</u> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Capítulo Único Del Consejo General y sus atribuciones</p> |
| <p>Artículo 2. 1... 2.- El Consejo General se integra por un Presidente, 6 Consejeros Electorales y concurrirán a las sesiones del mismo los Representantes de cada uno de los Partidos Políticos debidamente registrados o acreditados ante el Instituto y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes, así como el Secretario del Consejo. 3.- El Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto, mientras que los Representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, y el Secretario del Consejo General, solo tendrán derecho a voz.</p> | <p>Artículo 4 BIS. El Consejo General se integra por una presidencia y seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto; así como por las personas representantes y la Secretaría Ejecutiva, quienes sólo tendrán derecho a voz.</p> |
| | <p>Artículo 4 TER. Las personas aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes que obtengan su registro, tendrán derecho a estar representadas con derecho a voz ante el Consejo correspondiente. En el caso de las personas aspirantes a candidaturas independientes, podrán nombrar personas representantes propietaria y suplente para asistir a las sesiones del Consejo correspondiente, hasta en tanto se resuelva sobre la procedencia del registro de la candidatura independiente que representa. La acreditación de la representación se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a la candidatura independiente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE 1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo, así como votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo; c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General; d) Conducir los trabajos y tomar las medidas</p> | <p>Artículo 5. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento interior del IEEyPC, la Presidencia tendrá las siguientes: a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo General así como votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo General; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Consejo General; c) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios, los cuales deberán realizarse previa aprobación del Consejo General; d) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto;</p> <p>e) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento;</p> <p>f) Consultar a los integrantes del Instituto si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;</p> <p>g) Instruir al Secretario que someta a votación los Proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;</p> <p>h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y del presente Reglamento;</p> <p>i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;</p> <p>j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;</p> <p>k) Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>l) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y estrados del Instituto, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo, así como de las síntesis que procedan en los términos de este Reglamento, y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en órgano oficial de difusión señalado; y</p> <p>m) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.</p> | <p>e) Conceder el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento;</p> <p>f) Consultar a las personas integrantes del Consejo General si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;</p> <p>g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva que someta a votación los proyectos de acuerdo, actas y resoluciones del Consejo General;</p> <p>h) Garantizar el orden en las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la LIPEES y del presente Reglamento;</p> <p>i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;</p> <p>j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General, así como aquellos que considere pertinentes;</p> <p>k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento;</p> <p>l) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y estrados del IEEyPC, de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General en los términos de este Reglamento, y aquéllos que por considerarse de observancia general deban de publicitarse en el órgano oficial de difusión señalado;</p> <p>m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva para que someta a votación el proyecto de orden del día;</p> <p>n) Instruir a la Secretaría Ejecutiva dar lectura a los documentos que integran el orden del día;</p> <p>o) Tomar la protesta de Ley a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las personas representantes, a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades, así como a las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales del IEEyPC;</p> <p>p) Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva y las Consejeras y Consejeros Electorales, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General;</p> <p>q) Recibir y conducir las mociones que le soliciten las personas integrantes del Consejo General;</p> <p>r) Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos o resoluciones del Consejo General;</p> <p>s) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General;</p> <p>t) Proponer a las personas integrantes del Consejo General sesionar en un lugar alternativo, cuando por alguna razón se determine no hacerlo en el lugar habitual, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;</p> |

P

G

P

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| | <p>u) Designar a la Consejera o Consejero Electoral que lo suplirá en la conducción de la sesión cuando debe ausentarse temporalmente, con el propósito de no interrumpir su desarrollo; y v) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.</p> |
| <p>ARTÍCULO 6. ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES</p> <p>1.- Los Consejeros Electorales tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los Proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;</p> <p>b) Integrar el Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p> <p>c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de algún asunto en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Los consejeros electorales podrán por al menos cuatro de ellos, convocar a sesión extraordinaria a los miembros del Consejo y a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o, en su caso, de candidatos independientes.</p> <p>f) Las demás que le sean conferidas por la Ley y este Reglamento.</p> | <p>Artículo 6. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento interior del IEEyPC, las consejeras y los consejeros electorales tendrán las siguientes:</p> <p>a) Concurrir <u>a las sesiones</u>, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, <u>actas</u> y resoluciones, que se someta a la consideración del Consejo General;</p> <p>b) Integrar el Consejo General para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;</p> <p>c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión <u>o retiro</u> de algún asunto en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Formular y presentar propuestas al Consejo General, para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p> <p>f) Conocer los informes y comunicados que se presenten en las sesiones del Consejo General;</p> <p>g) Formular y presentar propuestas de modificación a los proyectos de acuerdos, informes y resoluciones sometidas a consideración del Consejo General;</p> <p>h) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General;</p> <p>i) Suplir a la Presidencia en la conducción de las sesiones, de acuerdo a la designación que haga la propia presidencia, en los casos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>j) Firmar, junto con la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia, las actas, acuerdos o resoluciones del Consejo General; y</p> <p>k) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES</p> <p>1.- Corresponde a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes:</p> <p>a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo, con derecho a voz más no de voto;</p> <p>b) Integrar el Consejo;</p> <p>c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el presente Reglamento; y</p> <p>e) Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.</p> | <p>Artículo 7. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en la demás normativa aplicable, corresponde a las personas representantes:</p> <p>a) Concurrir y participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo General;</p> <p>b) Integrar el Consejo General;</p> <p>c) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión o retiro de asuntos en el orden del día;</p> <p>d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria en los términos previstos en el presente Reglamento;</p> <p>e) Conocer los proyectos de acuerdos, informes y resoluciones que se presenten en las sesiones del Consejo General, previamente a través de la correspondiente Convocatoria;</p> <p>f) Solicitar por escrito o de manera verbal en las sesiones, la certificación de la documentación que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, o para el ejercicio de algún derecho;</p> <p>g) Autorizar las direcciones de correo electrónico para la recepción de los documentos digitalizados de la convocatoria y sus anexos, de las sesiones del Consejo General; y</p> <p>h) Las demás que deriven de otras disposiciones normativas y de este Reglamento.</p> |
| <p>ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO</p> <p>1.- El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Auxiliar al propio Consejo General y a su Presidente, en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros presentes;</p> <p>c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;</p> <p>d) Dar cuenta con los proyectos de dictamen y de resolución de las comisiones;</p> <p>e) Actuar como Secretario del Consejo con derecho a voz más no de voto;</p> <p>f) Entregar, en los plazos y forma previstos en este Reglamento, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;</p> <p>g) Remitir a los integrantes del Consejo General, a través de los medios electrónicos del Instituto los documentos que discutirán en la sesión del Consejo;</p> <p>h) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;</p> | <p>Artículo 8. Además de las atribuciones previstas en la LIPEES y en el Reglamento Interior del IEEyPC, la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:</p> <p>a) Auxiliar al Consejo General y a la Presidencia, en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>b) Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de las consejeras y los consejeros presentes;</p> <p>c) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General;</p> <p>d) Dar cuenta de los proyectos de acuerdos, resoluciones, informes y demás asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo General. Se dará una breve explicación o resumen de los acuerdos y resoluciones, para conocimiento de la ciudadanía;</p> <p>e) Actuar como Secretario o Secretaria del Consejo General con derecho a voz;</p> <p>f) Entregar, en los plazos y forma previstos en este Reglamento, a las personas integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, a través de medios digitales, recabando los acuses de recibo correspondientes;</p> <p>g) Remitir a las personas integrantes del Consejo General, a través de los medios electrónicos del IEEyPC, los documentos que discutirán en la sesión;</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>i) Declarar la existencia del quórum legal;</p> <p>j) Elaborar el acta de las sesiones ordinarias o extraordinarias y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo en la sesión siguiente. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;</p> <p>k) Dar cuenta de los escritos presentados al Instituto;</p> <p>l) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>m) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;</p> <p>n) Firmar, junto con el Presidente y los Consejeros Electorales, los acuerdos, resoluciones, y actas aprobadas por el Consejo;</p> <p>ñ) Llevar el archivo del Instituto y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo;</p> <p>o) Dar fe de lo actuado en las sesiones;</p> <p>p) Legalizar los documentos del Instituto y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;</p> <p>q) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten los Consejeros Electorales así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en el portal electrónico institucional;</p> <p>r) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo cuando así se determine, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y en los estrados del Instituto; y</p> <p>s) Las demás que le sean conferidas por la Ley, este Reglamento, el Consejo General o el Presidente.</p> | <p>h) Verificar y llevar el registro de asistencia a las sesiones de las personas integrantes del Consejo General;</p> <p>i) Declarar la existencia del quórum legal;</p> <p>j) Elaborar el acta de las sesiones respectivas y someterla a la aprobación de las personas integrantes del Consejo General en la sesión siguiente. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por las personas integrantes del Consejo General;</p> <p>k) Dar cuenta de los escritos presentados al IEEyPC;</p> <p>l) Tomar las votaciones de las personas integrantes del Consejo General con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;</p> <p>m) Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;</p> <p>n) Firmar, junto con la Presidencia y las Consejeras y Consejeros Electorales, los acuerdos, resoluciones y actas aprobadas por el Consejo General;</p> <p>ñ) Llevar el archivo del IEEyPC y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General;</p> <p>o) Dar fe de lo actuado en las sesiones;</p> <p>p) Legalizar los documentos del IEEyPC y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;</p> <p>q) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; incluyendo en su caso los votos particulares, votos razonados o votos concurrentes que presenten las Consejeras y Consejeros Electorales, así como los informes rendidos en la sesión del Consejo correspondiente, en la página de internet;</p> <p>r) Realizar las acciones conducentes para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobadas por el Consejo General, en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en la página de internet y en los estrados del IEEyPC, cuando así se determine;</p> <p><u>s) Instruir al Secretariado, a la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para el correcto desarrollo en la celebración de sesiones virtuales y se cumpla con el principio de máxima publicidad;</u></p> <p><u>t) Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las personas representantes, en su caso;</u></p> <p><u>u) Expedir las certificaciones que le sean requeridas en forma verbal o por escrito en las sesiones;</u></p> <p>y</p> |

(Handwritten marks: a pink circle, a blue checkmark, and a blue 'G' with a checkmark)



| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| | <p><u>z) Las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la Presidencia, el presente Reglamento u otras disposiciones normativas.</u></p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACIÓN Y LUGAR.</p> | <p style="text-align: center;"><u>TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL</u> Capítulo I De los tipos de sesiones, <u>modalidad</u>, duración y lugar</p> |
| <p>ARTÍCULO 9. TIPOS DE SESIONES</p> <p>1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación.</p> <p>b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación.</p> <p>DURACIÓN DE LAS SESIONES</p> <p>2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. Salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante el Consejo podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.</p> <p>SESIÓN PERMANENTE</p> <p>3. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el</p> | <p>Artículo 9. Las sesiones del Consejo General podrán ser de los siguientes tipos:</p> <p>a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la LIPEES, dentro de los primeros 15 días del mes, debiéndose citar a las mismas con por lo menos 48 horas de anticipación;</p> <p>b) Son extraordinarias aquellas convocadas por la presidencia cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de las consejeras y consejeros electorales o de las personas representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente; esta convocatoria se deberá citar con por lo menos 24 horas de anticipación; y</p> <p>c) Son de carácter urgente, aquellas que deban celebrarse de manera inmediata, debido al vencimiento de algún término o que ameriten ser sometidas a consideración del Consejo General de forma urgente, y podrán convocarse con menos de 24 horas de anticipación, debiendo justificarse la urgencia en la convocatoria respectiva.</p> |

P

S

D

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en que se realice el cómputo de la elección de Gobernador.</p> <p>4. El día de la jornada electoral de los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.</p> <p>LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁN LAS SESIONES</p> <p>5. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Instituto, salvo que por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.</p> <p>6. En el supuesto que por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del Instituto, el Secretario deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p> | |
| | <p>Artículo 9 BIS. Las modalidades de las sesiones del Consejo General podrán ser:</p> <p>I. Presenciales: Aquellas que sean convocadas para llevarse a cabo de manera física en la sala de sesiones del Consejo General, salvo que por causa justificada se señale un lugar distinto para su celebración;</p> <p>II. Virtuales: Aquellas que se llevarán a cabo a través de herramienta tecnológica de comunicación que se determine en la convocatoria respectiva, la cual se deberá notificar con la debida anticipación bajo la previsión de que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p> <p>Las sesiones del Consejo General serán públicas y serán transmitidas en tiempo real a través de la página de internet y en sus plataformas de redes sociales. En la transmisión de las sesiones se incorporará la interpretación de lengua de señas mexicana, conforme a la disponibilidad presupuestal.</p> |

P

G

D

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------------|--|
| | <p>En el caso de las sesiones convocadas en modalidad presencial, celebradas durante el proceso electoral, las personas integrantes del Consejo General podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, apoyo para participar en dicha sesión de manera virtual, siempre y cuando exista causa justificada y el aviso se dé con una antelación de cuando menos 5 horas, para efecto de permitir preparar los instrumentos tecnológicos y las herramientas para llevar a cabo su participación de forma virtual.</p> |
| | <p>Artículo 9 TER. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo General se declare en sesión permanente, en cuyo caso no operará tal límite y la Presidencia podrá decretar los recesos que estime necesarios.</p> <p>El Consejo General podrá decidir sin debate al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus personas integrantes con derecho a voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo General podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo General acuerde otro plazo para su reanudación. En este caso, sin mayor trámite, quedarán debidamente notificadas las personas integrantes que se encuentren presentes y la Secretaría Ejecutiva deberá notificar por el medio más expedito a quienes no lo estén. Los acuerdos tomados en sesión hasta antes de la suspensión o receso, serán válidos y surtirán sus efectos legales correspondientes.</p> <p>El Consejo General podrá, si lo estima conveniente o por disposición de la Ley, declararse en sesión permanente. En este caso no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. La Presidencia, previa consulta con el Consejo General, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes, con excepción de la sesión en que se realice el cómputo de la elección de Gubernatura.</p> <p>El día de la jornada electoral de los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios, el Consejo General sesionará para dar seguimiento al desarrollo de los comicios y, en su caso, podrá declararse en sesión permanente.</p> |



| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|------------------|--|
| | <p>Artículo 9 QUATER. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones del IEEyPC, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.</p> <p>En el supuesto que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General tenga que celebrarse en lugar distinto de las instalaciones del IEEyPC, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar con la debida anticipación el lugar en que se celebrará y deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Capítulo II De las sesiones virtuales</p> |
| | <p>Artículo 9 QUINQUES. Cuando así se estime, las sesiones del Consejo General podrán ser virtuales, las cuales atenderán en lo general lo establecido en el presente Reglamento y en específico a lo señalado en este Capítulo. Para la convocatoria, reglas de participación, duración, suspensión, reanudación de las sesiones y votación, se seguirán los criterios y procedimientos previstos para las sesiones presenciales en el presente Reglamento. Se utilizará un esquema de asistencia por videoconferencia y para su instrumentación, se atenderá lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo del Secretariado, la Unidad de Informática y la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC, garantizará que se cuente con todos los medios tecnológicos para organizar y llevar a cabo la sesión bajo esta modalidad;</p> <p>II. Las personas integrantes del Consejo General deberán conectarse puntualmente a la misma, en la fecha y hora señaladas a través de la plataforma indicada en la convocatoria;</p> <p>III. La asistencia virtual de las personas integrantes del Consejo General se hará constar durante el inicio de la sesión correspondiente por parte de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de hacer constar el quórum respectivo;</p> <p>IV. Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación, entendiéndose que durante el desarrollo de la sesión la cámara de videoconferencia deberá permanecer en activo y serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes; y</p> <p>V. En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo General presentara fallas técnicas con la herramienta de videoconferencia,</p> |

P

S

P

7

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| | deberá comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de resolver el problema. |
| | <p>Artículo 9 SEXIES. En las sesiones virtuales, además del procedimiento de participación previsto en el presente Reglamento, se deberán atender las siguientes consideraciones:</p> <p>I. El uso de la voz se solicitará alzando la mano o bien, mediante la herramienta de videoconferencia, una vez que se abra la lista de oradores por cada una de las rondas de participación. Excepcionalmente, en caso de que, por cuestiones técnicas, no sea posible solicitar el uso de la voz levantando la mano, se utilizará el chat de la herramienta tecnológica respectiva;</p> <p>II. El micrófono debe permanecer desactivado, se podrá activar únicamente cuando se le conceda el uso de la voz y desactivarlo en cuanto concluya cada intervención; y</p> <p>III. La Presidencia podrá activar o desactivar el micrófono de los oradores en caso de ser necesario, con el apoyo del Secretariado y la Unidad de Informática del IEEyPC.</p> <p>Las votaciones serán nominales, es decir, se solicitará el sentido del voto de cada Consejera y Consejero Electoral, por parte de la Secretaría Ejecutiva, registrando el nombre y apellido con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos; en el caso de la aprobación del orden del día y la dispensa de la lectura de documentos previamente circulados, la votación podrá ser económica, es decir, a mano alzada, para expresar el sentido del voto.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De las convocatorias</p> |
| <p>ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA 1. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión. CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA 2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.</p> | <p>Artículo 10. La convocatoria a sesión del Consejo General deberá contener al menos la fecha, hora y lugar en que la misma se pretenda celebrar, la mención del tipo de sesión, así como adjuntar el orden del día formulado por la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>A dicha convocatoria se deberán acompañar los proyectos de acuerdos, resoluciones o demás documentos que tengan relación con los puntos a tratar dentro del orden del día, para su discusión. Los avisos de sesión se publicarán en la página de internet y en sus plataformas de redes sociales, señalando los asuntos a desahogar en el proyecto de orden del día respectivo.</p> <p>Para la celebración de las sesiones del Consejo General, la Presidencia deberá convocar a cada una de las Consejeras y Consejeros Electorales y personas representantes, por escrito o mediante</p> |

C

G

A

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| | <p>correo electrónico previamente autorizado para tal fin, observando los siguientes términos:</p> <p>a) Para sesiones ordinarias, con una antelación de por lo menos 48 horas a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.</p> <p>b) Para sesiones extraordinarias, deberá realizarse por lo menos con 24 horas de anticipación.</p> <p>c) Para sesiones de carácter urgente, podrá realizarse con menos de 24 horas de anticipación.</p> |
| <p>3. La mayoría de los Consejeros Electorales, o Representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido al Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión.</p> <p>4. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo 3 del presente artículo, el Presidente deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición.</p> <p>5. El Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asunto a tratar versen sobre Proyectos de Resolución de procedimientos sancionadores ordinarios.</p> <p>6. Para el caso de los Procedimientos especiales sancionadores, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del Proyecto de Resolución.</p> <p>7. En el supuesto de que una sentencia dictada por el Tribunal Estatal determine un plazo inmediato para que el Consejo discuta un asunto en particular, el Presidente podrá convocar a la sesión fuera del plazo previsto de 24 horas establecido en el párrafo 2 del presente artículo.</p> | <p>Artículo 10 BIS. La mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales, o personas representantes que soliciten la celebración de una sesión extraordinaria, deberán hacerlo mediante escrito debidamente signado y dirigido a la Presidencia, en el cual se especifique puntualmente el asunto que desean sea desahogado y se adjunte los documentos para su análisis y discusión. Una vez recibida la solicitud debidamente integrada en los términos previstos en el párrafo anterior del presente artículo, la Presidencia deberá circular la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que se haya presentado la petición. Para el caso de resoluciones de los procedimientos especiales sancionadores, la Presidencia convocará a una sesión extraordinaria, que tendrá lugar, dentro de las 24 horas posteriores a la recepción del proyecto de resolución. En el supuesto de que una sentencia dictada por autoridad jurisdiccional determine un plazo inmediato para que el Consejo General discuta un asunto en particular, la Presidencia podrá convocar a sesión de carácter urgente.</p> |

(Handwritten marks: a large pink circle, a blue checkmark, and other scribbles)

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 11. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y DEL ORDEN DEL DÍA</p> <p>1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.</p> <p>2. Los documentos y anexos se distribuirán en medios digitales; o bien, a petición de un integrante del Consejo por medio electrónico, excepto cuando ello sea materialmente imposible. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido al Secretario. En caso de requerir la documentación en medio electrónico, se deberá informar por escrito dirigido al Secretario, la dirección electrónica a la que se realizará el envío.</p> <p>3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General.</p> <p>4. Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando al Secretario; sin menoscabo que antes de someter a la aprobación del Consejo el orden del día, éste puede ser modificado para el mejor desarrollo de la sesión.</p> <p>5. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del Instituto responsables de los asuntos agendados deberán remitirlos al Secretario preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la expedición de la convocatoria.</p> | <p>Artículo 11. La convocatoria a sesión deberá contener el día, hora y lugar en que la misma se deba celebrar, su modalidad presencial o virtual la mención de ser ordinaria, extraordinaria o urgente, así como adjuntar el orden del día formulado. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.</p> <p>Los documentos y anexos se distribuirán por medios digitales. Adicionalmente, la entrega podrá ser solicitada en forma impresa mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten a la Secretaría Ejecutiva, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General.</p> <p>Después de circulada la convocatoria y el orden del día, los puntos que se incorporen de conformidad con lo señalado en el presente artículo, se enlistarán conforme se vayan presentando a la Secretaría Ejecutiva; sin menoscabo de que el orden del día sea modificado para el mejor desarrollo de la sesión, antes de someterlo a la aprobación del Consejo General.</p> <p>Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a las personas integrantes del Consejo General, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas instancias técnicas o ejecutivas del IEEyPC responsables de los asuntos agendados, deberán remitirlos oportunamente a la Secretaría Ejecutiva, preferentemente en medios digitales o electrónicos, por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.</p> |
| <p>DISPONIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA</p> <p>6. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en</p> | <p>Artículo 11 BIS. Las personas integrantes del Consejo General deberán proporcionar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva un correo electrónico para recibir notificaciones de las convocatorias.</p> <p>En aquellos casos en que, derivado de los altos</p> |

(Handwritten marks and signatures in blue and purple ink on the right margin)

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del Instituto responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión y en ésta se pongan a disposición los expedientes relacionados con los asuntos a tratar.</p> | <p>volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las personas integrantes del Consejo General a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados ante el órgano del IEEyPC responsable de su resguardo, lo cual se señalará en la propia convocatoria.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que los documentos se entreguen durante la sesión y en ésta se pongan a disposición los expedientes relacionados con los asuntos a tratar.</p> |
| <p>INCLUSIÓN DE ASUNTOS AL ORDEN DEL DÍA</p> <p>7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios para su discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con doce horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet del Instituto Estatal. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.</p> | <p>Artículo 11 TER. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, la Presidencia, las Consejeras o Consejeros Electorales o las personas representantes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con 24 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, siempre y cuando no se trate de procedimientos especiales sancionadores, acompañando a su solicitud, los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma física como digitalizada. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las demás personas integrantes del Consejo General la petición señalada y los documentos necesarios para su discusión, con 12 horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión ordinaria.</p> |
| <p>8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero Electoral o Representante podrá solicitar al Secretario del Consejo la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con doce horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo la petición señalada y los documentos</p> | <p>Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, la Presidencia, las Consejeras o Consejeros Electorales o las personas representantes, podrán solicitar a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión con 12 horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda los documentos necesarios para su análisis y discusión; la petición y los documentos deberán presentarse tanto en forma escrita como digitalizada.</p> <p>En tal caso, la Secretaría Ejecutiva remitirá a las demás personas integrantes del Consejo General la petición señalada y los documentos necesarios para</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>necesarios para su discusión, con seis horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página de internet del Instituto Estatal. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.</p> | <p>su discusión, con 6 horas de anticipación a la celebración de la sesión, y publicará la petición y los documentos en la página oficial de internet. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión extraordinaria.</p> |
| <p>9. El Secretario no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva, salvo lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo.</p> <p>10. En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente se ventilarán aquellos asuntos para los que fueron convocadas y los que se incluyan en los términos de los párrafos anteriores.</p> <p>ASUNTOS GENERALES</p> <p>11. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros Electorales y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento el Presidente solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.</p> | <p>Artículo 11 QUATER. La Secretaría Ejecutiva no podrá incluir en el orden del día de la sesión, el proyecto de acuerdo o resolución si no se adjunta la documentación respectiva, en los términos previstos en el presente Reglamento. En el caso de las sesiones extraordinarias o de carácter urgente, solamente se ventilarán aquellos asuntos para los que fueron convocadas y los que se incluyan al orden del día en los términos del presente Capítulo del Reglamento. Únicamente en las sesiones ordinarias, la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales y las personas representantes podrán solicitar al Consejo General la discusión en Asuntos Generales de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo General acuerde que son de obvia y urgente resolución. La Presidencia consultará al Consejo General inmediatamente después de la aprobación del orden del día y al agotarse la discusión del punto previo al de Asuntos Generales, si desean incorporar algún tema. En ese segundo momento, la Presidencia solicitará se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrado, la Secretaría Ejecutiva dé cuenta de ellos al Consejo General. La Presidencia someterá las solicitudes a la aprobación del Consejo General para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.</p> |
| <p>CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA SESIÓN.</p> | <p>TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Capítulo I De la instalación y el quórum</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 12. REGLAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN</p> <p>1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.</p> <p>QUÓRUM</p> <p>2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señala en la convocatoria, por los menos cuatro consejeros, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe. En el supuesto que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los consejeros Electorales presentes para que la presida.</p> <p>3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.</p> <p>4. En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en la mesa de sesiones con la mayoría de los integrantes que conforman el quórum, el presidente exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto, a ocupar sus lugares a fin de restablecerlo.</p> <p>TOMA DE PROTESTA</p> <p>5. El Presidente rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Consejeros Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su designación, y será el Presidente quien tome la protesta de los Consejeros Electorales designados.</p> <p>6. Los Representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo, ya sea en su carácter de propietario o suplente. Sin embargo no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.</p> <p>7. Para los efectos de toma de protesta se observará lo establecido en la Constitución Política.</p> | <p>Artículo 12. Las personas integrantes del Consejo General se reunirán en la fecha, hora y bajo la modalidad fijada en la convocatoria para el desarrollo de la sesión. Al inicio de la sesión, la Presidencia deberá presentarse para facilitar el seguimiento a las personas con alguna discapacidad visual. Enseguida declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, quien también deberá presentarse durante su intervención.</p> <p>Para que el Consejo General pueda sesionar, es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, por los menos cuatro Consejeras o Consejeros Electorales, entre los que deberá estar la Presidencia, quien será suplida en sus ausencias momentáneas por la Consejera o el Consejero Electoral que designe. En el supuesto que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General designará a una de las Consejeras o Consejeros Electorales presentes para que la presida.</p> <p>En caso de que no se reúna la mayoría necesaria para sesionar, la sesión tendrá lugar dentro de las 24 horas siguientes, con las personas integrantes que asistan. La Secretaría Ejecutiva informará por escrito sobre la fecha, hora y modalidad en que se llevará a cabo la sesión respectiva.</p> <p>En el supuesto que durante el desarrollo de la sesión no se cuente en el lugar de sesiones con la mayoría de las personas integrantes que conforman el quórum, la Presidencia exhortará a aquellos que se encuentren dentro del recinto a ocupar sus lugares, a fin de restablecerlo. En caso de sesiones virtuales, de igual forma se exhortará a conectarse a la sesión, a través de los medios de comunicación idóneos para tal fin.</p> |

(Handwritten marks: a large pink 'D', a blue checkmark, and a blue 'G')

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| | <p>Artículo 12 BIS. La Presidencia rendirá protesta ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y las Consejeras o Consejeros Electorales rendirán la protesta de Ley en la sesión que celebre el Consejo General dentro de las 24 horas siguientes a su designación, y será la Presidencia quien tome la protesta de las Consejeras y Consejeros Electorales designados.</p> <p>Las personas representantes rendirán la protesta de Ley ante el Consejo General, ya sea en su carácter de propietario o suplente, en términos del artículo 157 de la Constitución Local. Sin embargo, no será necesario que vuelvan a rendirla en caso en que se invierta el carácter de propietario o suplente, respectivamente.</p> <p>Para los efectos de toma de protesta, se observará lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Capítulo II <u>Del orden en la sesión y aprobación del orden del día</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD Y ORDEN DE LAS SESIONES</p> <p>1. Las sesiones del Consejo serán públicas, y se transmitirán en video y en tiempo real a través del portal de internet del Instituto.</p> <p>2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes y el Secretario.</p> <p>3. Los integrantes del Consejo al hacer uso de la palabra, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes.</p> <p>4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>5. Para garantizar el orden, los Presidentes podrán tomar las siguientes medidas:</p> <p>a) Exhortar a guardar el orden;</p> <p>b) Conminar a abandonar el local, y</p> <p>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.</p> <p>6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.</p> | <p>Artículo 13. Las sesiones del Consejo General serán públicas, y se transmitirán en video y en tiempo real a través de la página de internet y las plataformas de redes sociales del IEEyPC. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la voz la Presidencia, las Consejeras y Consejeros Electorales, las personas representantes y la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo General al hacer uso de la voz, deberán conducirse en todo momento con respeto y tolerancia hacia las demás personas integrantes.</p> <p>El público asistente a las sesiones, en su caso, deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.</p> <p>Para garantizar el orden, la Presidencia podrá tomar las siguientes medidas:</p> <p>a) Exhortar a guardar el orden;</p> <p>b) Conminar a abandonar el lugar donde se desarrolle la sesión; y</p> <p>c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.</p> <p>La Presidencia podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, así como por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su desarrollo; en tales supuestos, la sesión deberá reanudarse antes de 24 horas, salvo que la Presidencia decida otro plazo para su continuación.</p> |

D

G

D

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo, con excepción de los asuntos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. 2. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Consejo resuelva sobre la petición. 3. No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.</p> | <p>Artículo 14. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo General el contenido del proyecto de orden del día. El Consejo General, previo a la aprobación del proyecto de orden del día y a solicitud de alguna de sus personas integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. Cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo General, con excepción de los asuntos a que se refiere el tercer párrafo de este artículo. Cualquier persona integrante del Consejo General podrá solicitar a la Presidencia que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta, a fin que el Consejo General resuelva sobre la petición. No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión.</p> |
| <p>ARTÍCULO 14. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados; cualquier de éstos podrá ser retirado cuando así lo acuerde la mayoría de los integrantes del Consejo, con excepción de los asuntos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo. 2. Cualquier integrante del Consejo podrá solicitar al Presidente que se posponga algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formulen las consideraciones que funden y motiven su propuesta a fin que el Consejo resuelva sobre la petición. 3. No se podrá posponer la discusión de los Proyectos de resolución concernientes cuyo término para su aprobación venza, por mandato de alguna autoridad jurisdiccional, el mismo día de la celebración de la sesión. 4. Cuando sea retirado un asunto agendado en el orden del día, el Presidente deberá someter al Consejo el proyecto de acuerdo o de resolución o asunto de que se trate, dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento. ORDEN DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS 5. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones</p> | <p>Artículo 14 BIS. Cuando sea retirado un asunto agendado en el orden del día, la Presidencia deberá someter al Consejo el proyecto de acuerdo o de resolución o asunto de que se trate, dentro del término de cuatro días posteriores a su diferimiento. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo General acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo General. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo General podrá decidir en cualquier momento, sin debate y a petición de alguna de sus personas integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p> |

Handwritten signatures and initials in purple and blue ink, including a large purple flourish and blue initials 'CG' and a signature.

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.</p> <p>DISPENSA DE LECTURA DE DOCUMENTOS</p> <p>6. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.</p> <p>OBSERVACIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS</p> <p>7. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los Proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p> <p>8. Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por los integrantes del Consejo y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de resolución o acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión.</p> <p>9. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal el Presidente podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de los integrantes del Consejo y someterlo a votación.</p> | <p>Artículo 14 TER. Las personas integrantes del Consejo General que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo, acta o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito a la Secretaría Ejecutiva, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión de manera oral o por escrito, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.</p> |

(Handwritten marks: a pink circle, a blue line, a blue 'G', and a blue arrow pointing to the right)

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| | <p>Las adiciones que sean presentadas o sugeridas por las personas integrantes del Consejo General y que tengan como finalidad enriquecer o aclarar el proyecto de resolución o acuerdo se considerarán parte integral del mismo. Preferentemente, las modificaciones y adiciones propuestas serán presentadas por escrito para su análisis y discusión. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, tratándose de asuntos con término legal, la Presidencia podrá declarar un receso para que se efectúe el engrose correspondiente, a fin de hacerlo del conocimiento de las personas integrantes del Consejo General y someterlo a votación.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Capítulo III <u>De las ausencias y rondas de discusión de los asuntos</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 15. USO DE LA PALABRA 1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente. CONDUCCIÓN PROVISIONAL DE LAS SESIONES POR UN CONSEJERO ELECTORAL 2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo. INASISTENCIA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN 3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo, en votación económica designará a uno de los Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. AUSENCIAS DEL SECRETARIO A LA SESIÓN 4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.</p> | <p>Artículo 15. Las personas integrantes del Consejo General sólo podrán hacer uso de la voz con la autorización previa de la Presidencia. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, designará a una Consejera o Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo. En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo General, en votación económica designará a una de las Consejeras o Consejeros Electorales presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento. En caso de ausencia de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguna de las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General para esa sesión, a propuesta de la Presidencia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 16. FORMA DE DISCUSIÓN EN LAS SESIONES 1. Los asuntos agendados en el orden del día aprobados se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas.</p> | <p>Artículo 16. Instalada la sesión, los asuntos agendados en el orden del día aprobado se discutirán mediante el procedimiento de tres rondas. El mismo procedimiento será aplicable en la discusión de Asuntos generales de las sesiones ordinarias.</p> |

P

L

P

L

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA PRIMERA RONDA</p> <p>2. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, el Presidente o la comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.</p> <p>3. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.</p> <p>FORMA DE DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS EN LA SEGUNDA Y TERCERA RONDA</p> <p>4. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.</p> <p>5. En la segunda o tercera ronda de oradores participaran de acuerdo con las reglas fijadas para la primer ronda pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.</p> <p>6. El derecho de preferencia al que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.</p> <p>7. Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo General, que no podrá exceder de diez minutos.</p> <p>INTERVENCIÓN DEL SECRETARIO EN EL DEBATE</p> <p>8. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, no obsta para que en el transcurso del debate, el Presidente o alguno de los Consejeros soliciten que informe o aclare alguna cuestión.</p> <p>PROCEDIMIENTO CUANDO NADIE PIDA LA PALABRA</p> <p>9. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los</p> | <p>En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo General que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las personas integrantes del Consejo General intervendrán en el orden que lo soliciten. En todo caso, la Presidencia o la persona integrante del Consejo General que proponga el punto, tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita. En la primera ronda, las personas oradoras podrán hacer uso de la voz por diez minutos como máximo. Después de agotar las intervenciones en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates según corresponda. Bastará que una persona integrante del Consejo General solicite el uso de la voz, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.</p> <p>En la segunda o tercera ronda, las personas integrantes del Consejo General participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda ronda y de tres en la tercera. El derecho de preferencia previsto para la primera ronda, no será aplicable para la segunda o tercera ronda.</p> <p>Tratándose de asuntos del orden del día que se encuentran agrupados en un solo punto, el Consejo General podrá acordar mediante votación económica abrir una ronda de discusión para exponer planteamientos en lo general, que no podrá exceder de diez minutos.</p> |






| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso. | |
| | <p>Artículo 16 BIS. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el uso de la voz en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de personas oradoras. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que, en el transcurso del debate, la Presidencia o alguna de las Consejeras o Consejeros Electorales solicite que informe o aclare alguna cuestión. Cuando nadie solicite el uso de la voz, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.</p> |
| <p>ARTÍCULO 17. PROHIBICIÓN DE DIÁLOGOS Y ALUSIONES PERSONALES</p> <p>1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.</p> | <p>Artículo 17. En el curso de las deliberaciones, las personas integrantes del Consejo General se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otra persona integrante del colegiado, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.</p> |
| <p>ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE INTERRUMPIR ORADORES</p> <p>1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento. DESVÍO DEL ASUNTO EN DEBATE POR PARTE DEL ORADOR</p> <p>2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la palabra. Si el orador reitera su conducta, el Presidente podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la palabra.</p> | <p>Artículo 18. Las personas oradoras no podrán ser interrumpidas, salvo por medio de una moción, siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el propio ordenamiento. Si la persona oradora se aparta de la cuestión en debate o hace alguna referencia que ofenda a cualquiera de las personas integrantes del Consejo General, la Presidencia le advertirá sobre la posibilidad de retirarle el uso de la voz. Si la persona oradora reitera su conducta, la Presidencia podrá interrumpir su participación y retirarle el uso de la voz. En casos de sesiones virtuales la Presidencia podrá ordenar que se desconecte algún micrófono.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LAS MOCIONES</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las mociones</p> |

C

H

G

D

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 19. MOCIÓN DE ORDEN (OBJETIVO). 1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos: a) Solicitar que se pospongan la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento. b) Solicitar algún receso durante la sesión; c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular; d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo; f) Ilustrar la discusión con la lectura breve por parte del Secretario de algún documento en términos de lo señalado en el presente artículo. g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y h) Pedir la aplicación del Reglamento.</p> <p>MOCIÓN DE ORDEN (PROCEDIMIENTO). 2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. 3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento se detendrá el cronómetro de participación del orador y se solicitará al Secretario que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de 5 minutos.</p> | <p>Artículo 19. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos: a) Solicitar que se pospongan la discusión de un asunto en los términos previstos en el presente Reglamento; b) Solicitar algún receso durante la sesión; c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular; d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna persona integrante del Consejo General; f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento por parte de la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo señalado en el presente Reglamento; g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y h) Pedir la aplicación del Reglamento.</p> |
| | <p>Artículo 19 BIS. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de alguna persona integrante del Consejo General distinto de aquel a quien se dirige la moción, la Presidencia podrá someter a votación del Consejo General la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de</p> |



| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| | un documento se detendrá el cronómetro de participación de la persona oradora y se solicitará a la Secretaría Ejecutiva que obsequie la petición, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está en discusión y no podrá exceder de cinco minutos. |
| <p>ARTÍCULO 20. MOCIÓN AL ORADOR (OBJETIVO). 1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. MOCIÓN AL ORADOR (PROCEDIMIENTO). 2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. 3. Para dar respuesta a la moción formulada, el orador contara hasta con 2 minutos.</p> | <p>Artículo 20. Cualquier persona integrante del Consejo General podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la voz, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención. Las mociones a la persona oradora deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención de la persona solicitante de la moción no podrá durar más de dos minutos. Para dar respuesta a la moción formulada, la persona oradora también contará con hasta dos minutos.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO DE LOS ACUERDOS Capítulo I De las votaciones</p> |
| <p>ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE VOTAR 1. El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios o por cualquier otra disposición legal. FORMA DE TOMAR LA VOTACIÓN 2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la Ley o el Reglamento Interior dispongan una mayoría calificada. 3. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta. 4. Una vez iniciado el proceso de votación, el Presidente no podrá conceder el uso de la palabra para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.</p> | <p>Artículo 21. La Presidencia y las Consejeras o Consejeros Electorales deberán votar todo proyecto de acuerdo, acta, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando sea puesto del conocimiento del Consejo General la existencia de algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, o por cualquier otra disposición legal. Los acuerdos y resoluciones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que la LIPEES o el Reglamento Interior dispongan una mayoría calificada. La votación será nominal, con las excepciones de votación económica previstas en este Reglamento, y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta. Una vez iniciado el proceso de votación, la Presidencia no podrá conceder el uso de la voz para continuar con la discusión del asunto, salvo que se solicite alguna aclaración del procedimiento específico de votación.</p> |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>CASO DE EMPATE</p> <p>5. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdos o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.</p> <p>6. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios y especiales, y, en su caso, aquellos relacionados con las quejas sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, el Presidente determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los consejeros Electorales.</p> <p>VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR</p> <p>7. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.</p> <p>8.- El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día.</p> <p>9. En la discusión en lo particular, los integrantes del Consejo deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva.</p> <p>10. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p> <p>PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN</p> <p>11. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.</p> <p>12. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todos los Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido,</p> |  |

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>ya sea a favor o en contra. 13. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de los consejeros electorales.</p> | |
| | <p>Artículo 21 BIS. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo, acta o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre una presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación. En los casos de los procedimientos administrativos sancionadores, ordinarios y especiales, la Presidencia determinará que se presenten en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes las Consejeras y Consejeros Electorales.</p> |
| | <p>Artículo 21 TER. La discusión y votación de los asuntos se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo General. El asunto de que se trate se discutirá primero en lo general para determinar la conveniencia o no de su aprobación, y después en lo particular en cada uno de sus aspectos, puntos o disposiciones, en su caso. Si el asunto no se aprueba en lo general se retirará del orden del día. En la discusión en lo particular, las personas integrantes del Consejo General deberán reservar los aspectos, puntos o disposiciones del asunto de que se trate; los que no sean reservados podrán ser votados antes de entrar al desarrollo de la discusión de los que sí fueron objeto de reserva. En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas se procederá a realizar una votación por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el aspecto, punto o disposición contenidos en el proyecto circulado, y de ser aprobado, no será necesario votar las demás propuestas; en caso de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna.</p> |
| | <p>Artículo 21 QUATER. La votación será nominal y se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en los acuerdos y resoluciones, así como en el acta. Se considerará unanimidad, aquella votación en que todas las Consejeras y Consejeros Electorales se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra. Se entenderá por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de la mitad más uno de las Consejeras y Consejeros Electorales.</p> |

C

H

G

P

3

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| | CAPÍTULO II De los impedimentos, la excusa y la recusación |
| <p>ARTÍCULO 22. DE LOS IMPEDIMENTOS, LA EXCUSA Y LA RECUSACIÓN</p> <p>1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.</p> <p>2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.</p> <p>3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.</p> <p>b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.</p> <p>4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.</p> <p>5. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de los Representantes y los Consejeros del Instituto, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.</p> | <p>Artículo 22. La Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros Electorales estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas asociadas o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Cuando la Presidencia o cualquiera de las Consejeras o Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.</p> <p>Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:</p> <p>a) El Consejero o Consejera Electoral que se considere impedida deberá presentar a la Presidencia, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.</p> <p>b) En caso de tratarse de la Presidencia, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo General, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.</p> |

P

G

P

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>6. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que presente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p> | |
| | <p>Artículo 22 BIS. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida a la Presidencia o a cualquiera de las Consejeras o Consejeros conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General. La solicitud de recusación procederá a petición de parte, de las personas representantes y las Consejeras o Consejeros Electorales del IEEyPC, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada. El Consejo General deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que presente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.</p> |
| <p>ARTÍCULO 23. ENGROSE</p> <p>1. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto.</p> <p>2. El secretarios realizara el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del consejo en un plazo que no exceda de 3 días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interpretación de medios de impugnación.</p> <p>3. El secretario una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto, en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>4. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito.</p> <p>b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con cuarenta y ocho horas para su elaboración; y</p> <p>c) Realizado lo anterior, el área técnica lo</p> | <p>Artículo 23. Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de engrose en el caso que se aprueben consideraciones de fondo y distintas a las originalmente planteadas en el proyecto. La Secretaría Ejecutiva realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarse personalmente o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo General en un plazo que no exceda de 3 días siguientes a la fecha en que este hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación. La Secretaría Ejecutiva una vez realizada la votación deberá establecer en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a una simple modificación o se consideran como un engrose, según lo previsto, en el primer párrafo de este artículo. El engrose se realizará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;</p> <p>b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con hasta 48 horas para su elaboración; y</p> <p>c) Realizado lo anterior, el área conducente lo entregará a la Secretaría Ejecutiva para que dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del acuerdo</p> |

(Handwritten signatures and initials in blue and pink ink)

(Handwritten mark)

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|--|
| <p>entregará al Secretario para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del Acuerdo o Resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, si las propuestas engrosadas son de fondo.</p> <p>VOTO PARTICULAR, VOTO CONCURRENTES Y VOTO RAZONADO</p> <p>5. El Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución.</p> <p>6. En el caso que la discrepancia del Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.</p> <p>7. El Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del Acuerdo o Resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.</p> <p>8. El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso se presente, se insertará al final del Acuerdo o Resolución aprobado, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.</p> <p>DEVOLUCIÓN</p> <p>9. En el caso de que el Consejo rechazara un proyecto de resolución relativo a un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, o referente una queja sobre financiamiento y gasto de los recursos de los partidos políticos, y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la Ley y los Reglamentos respectivos de la materia.</p> | <p>o resolución se notifique personalmente o por correo electrónico a cada una de las personas integrantes del Consejo General, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación, si las propuestas engrosadas son de fondo.</p> |

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| | <p>Artículo 23 BIS. El Consejero o Consejera Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría, podrá formular voto particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.</p> <p>En el caso que la discrepancia del Consejero o Consejera Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa, pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso. En caso de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un voto razonado. El voto particular, el voto concurrente y el voto razonado que en su caso se presente, se insertará al final del acuerdo o resolución aprobado, siempre y cuando se remita a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su aprobación. En el caso de que el Consejo General rechace un proyecto de resolución dentro de un procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, y considere necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por la LIPEES y los Reglamentos respectivos de la materia.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De la publicación y notificación de los acuerdos y resoluciones</p> |
| <p>ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES</p> <p>1. El Consejo ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el portal de internet y estrados del Instituto, o en su caso, en los periódicos de circulación estatal, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.</p> <p>2. Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en el Portal del Instituto.</p> <p>3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, en la página electrónica del Instituto dentro de las</p> | <p>Artículo 24. El Consejo General ordenará la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet y estrados del IEEyPC, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley deben hacerse públicos, así como aquéllos que así se determine.</p> <p>Para la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de acuerdos o resoluciones aprobados por el Consejo General, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, la Secretaría Ejecutiva los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los 2 días siguientes para su publicación. Debiéndose publicar de inmediato en la página de internet del IEEyPC.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva llevará a cabo las acciones necesarias para la publicación de los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General, en la página de internet del IEEyPC dentro de las 24 horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p> |

D

9

D

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---------------------------|
| <p>veinticuatro horas siguientes a que cuente con éstos, a fin de cumplir con lo dispuesto en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, sin que tal publicación surta efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.</p> <p>DE LAS NOTIFICACIONES</p> <p>4. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a los integrantes del Consejo; también podrán hacerse por medio electrónico, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario por alguno de los integrantes que deba recibirlos.</p> <p>5. Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes del Consejo, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo.</p> <p>6. Los integrantes del Consejo que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:</p> <p>a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y</p> <p>b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas. Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.</p> <p>7. Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario, deberá remitir en medios digitales los acuerdos y resoluciones que no fueron objeto de engrose a los integrantes del Consejo, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la remisión de los acuerdos y resoluciones se realice en un plazo más corto.</p> <p>8. Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a los integrantes del Consejo, dentro de los tres días posteriores a</p> | <p></p> |







| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>su aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. 9. En el caso de que algún integrante del Consejo requiera que los acuerdos y resoluciones aprobados le sean proporcionados a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos de la dirección electrónica para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados en medio digital.</p> | <p>Artículo 24 BIS. Las notificaciones a que se refiere este Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen. Las notificaciones se realizarán mediante oficio a las personas integrantes del Consejo General; también podrán hacerse por medio digitales, cuando así se solicite expresamente. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios electrónicos o digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible, o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido a la Secretaría Ejecutiva por alguna de las personas integrantes del Consejo General que deba recibirlos.</p> <p>Tomando en consideración que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, las personas integrantes del Consejo General deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, los datos de las personas responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones del Consejo General. Las personas integrantes del Consejo General que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia a la Secretaría Ejecutiva precisando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma; y b) El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas. <p>Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva. Dentro de los 3 días siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del acta aprobada en la página de internet, así como en el portal de transparencia del IEEyPC. Los acuerdos y resoluciones que fueron objeto de engrose deberán remitirse a través de medios digitales a las personas integrantes del Consejo General, dentro de los 3 días posteriores a su</p> |

Handwritten marks on the right margin: a pink scribble, a blue checkmark, a blue 'G', a blue checkmark, and a blue checkmark.

Handwritten mark at the bottom right corner.

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| | <p>aprobación, acompañándose de un oficio en el que precise esta circunstancia. En el caso de que algún integrante del Consejo General requiera que los acuerdos, actas y resoluciones aprobadas le sean proporcionadas a través de medios electrónicos, deberá proporcionar a la Secretaría los datos del correo electrónico para su envío; en el entendido de que aquéllos que, por su capacidad, no sean posible remitir por esta vía le serán proporcionados a través de medios digitales.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo IV De las actas de las sesiones</p> |
| <p>ARTÍCULO 25. VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN 1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas. 2. La versión estenográfica deberá entregarse en medios digitales a los integrantes del Consejo, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de la sesión. INTEGRACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 3. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, el cual deberá contener los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de los integrantes del Consejo, así como el sentido de la votación de los Consejeros Electorales. 4. El Secretario deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo el Proyecto de Acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los cinco días siguientes a su celebración. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario, dentro de los dos días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación. 5. El Proyecto de Acta deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria de que se trate. 6. El Secretario realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del Acta aprobada en la página de Internet e Intranet, así como en el Portal de Transparencia del Instituto, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.</p> | <p>Artículo 25. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de las personas integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.</p> <p>La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá contener la información referida en el párrafo anterior, el cual deberá someterse a su aprobación en la sesión ordinaria de que se trate.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva realizará las acciones necesarias para que se lleve a cabo la publicación del acta aprobada en la página de Internet, así como en el Portal de Transparencia del IEEyPC, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.</p> |

P

/

G

D

/

| REDACCIÓN ACTUAL | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS | TRANSITORIO |
| PRIMERO.- El presente Reglamento de Sesiones del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. | ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General. |
| SEGUNDO.- Las notificaciones electrónicas respecto a la documentación que se discuta y analice en las sesiones del Consejo son optativas. El Instituto Estatal Electoral implementará los sistemas tecnológicos necesarios para su instrumentación. | |
| TRANSITORIOS | |
| PRIMERO. Las modificaciones al del presente Reglamento surtirán efectos y tendrán vigencia a partir de su aprobación por el Consejo General. | |

19. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones, en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.
20. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 117, párrafo primero, 118 y 121, fracciones I, XII, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a las reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos precisados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Las presentes reformas a diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entrará en vigor con la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga del conocimiento de todas las unidades administrativas del Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ya reformado.

QUINTO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral ya reformado.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG37/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada de manera presencial el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

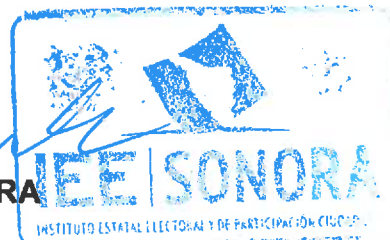
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las doce horas con cincuenta y dos minutos del día primero de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; de Acuerdo CG37/2023 denominado *"POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE REGLAMENTOS RELATIVA A LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"*, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria el día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, por lo que a las doce horas con cincuenta y tres minutos del día seis de agosto de dos mil veintitrés, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**